



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 007-2025-MDO/Q.

Ocongate, 30 de mayo del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 10, de fecha 27 de mayo del año 2025, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate Sr. Moisés Quispe Huallpa, y contando con la asistencia de los señores regidores: Alberto Luna Apaza, Celia Yucra Mamani, Alejandro Pucutuni Pucutuni, Delfina Mamani Yupanki y Antolín Turpo Chillihuani; sobre la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA GUÍA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SANTUARIO DEL SEÑOR DE COYLLURIT'I COMO ESPACIO SAGRADO Y CULTURAL INHERENTE A LA PEREGRINACIÓN DEL SEÑOR DE COYLLURIT'I, Y;

VISTO:

El Informe N° 0691-2025-UFMM-GDS-MDO, de fecha 26 de mayo del 2025, con asunto: SOLICITA APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LA GUÍA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SANTUARIO DEL SEÑOR DE COYLLURIT'I COMO ESPACIO SAGRADO Y CULTURAL INHERENTE A LA PEREGRINACIÓN DEL SEÑOR DE COYLLURIT'I, Y;

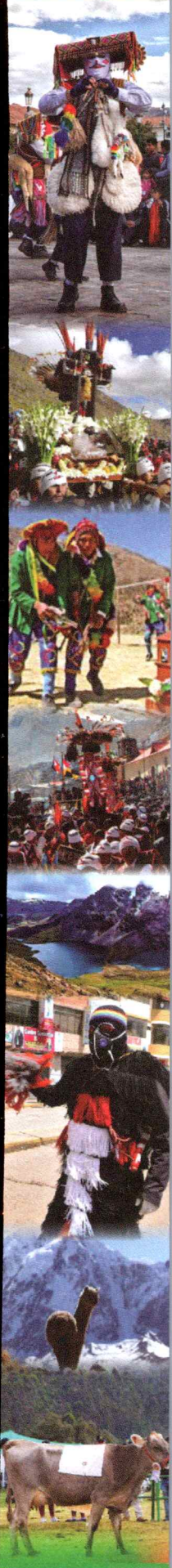
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del concejo municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)". En el mismo sentido el Artículo 40° de la norma precitada, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa(...)", las mismas que tienen rango de ley, tal y como lo dispone el Artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política del Estado;

Que, de la misma forma en el Artículo 82° numeral 12 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades señala que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: 12.- Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, el Artículo 82° numeral 15 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, indica que las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: 15. - Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 608/INC de fecha 10 de agosto del 2004, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Santuario de Qoyllorit'i y la "festividad de Qoyllorit'i" de Cusco. De la misma forma se tiene el reconocimiento de la peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllorit'i como "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad" dado por la UNESCO el 27 de noviembre del 2011 en Bali – Indonesia;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 21° de la Carta Magna, Patrimonio Cultural de la Nación; los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;

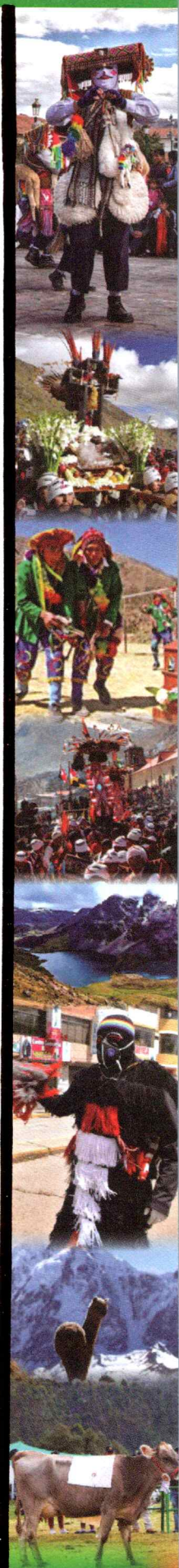
Que, según lo establecido en la Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural en su Artículo 29° señala que en concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 0691-2025-UFMM-GDS-MDO, de fecha 26 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Social Mgt. Uriel Federico Meza Maihua, señala que como Gobierno Local, es nuestra competencia impulsar, promover y regular con documentos normativos para dar facilidades a los visitantes de Perú y el mundo y como tal solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la guía para la conservación y protección de santuario del señor de Coyllurit'i como espacio sagrado y cultural inherente a la peregrinación del señor de Coyllurit'i, producto del esfuerzo articulado entre la municipalidad distrital de Ocongate, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, municipalidad del Centro Poblado de Mahuayani, el Concejo de Naciones y la Hermandad del Señor de Coyllurit'i y la Sociedad Civil Organizada;

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA GUÍA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SANTUARIO DEL SEÑOR DE COYLLURIT'I COMO ESPACIO SAGRADO Y CULTURAL INHERENTE A LA PEREGRINACIÓN DEL SEÑOR DE COYLLURIT'I"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Guía para la Conservación y Protección del Santuario del Señor de Coyllurit'i como espacio sagrado y cultural inherente a la Peregrinación del Señor de Coyllurit'i. La misma que forma parte integrante de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



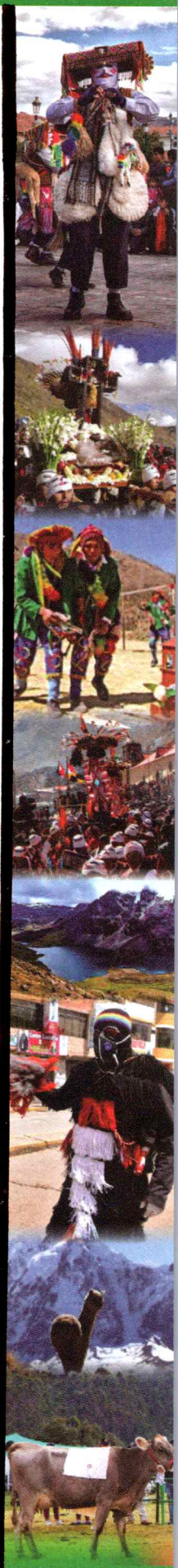
Unidos por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – DEROGAR todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario y la Oficina de Informática y Soporte Técnico, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal de Transparencia de la Entidad (www.muniocongate.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



"GUÍA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SANTUARIO DEL SEÑOR DE QOYLLURIT'I COMO ESPACIO SAGRADO Y CULTURAL INHERENTE A LA PEREGRINACIÓN DEL SEÑOR DE QOYLLURIT'I"

INTRODUCCIÓN

La salvaguardia de la Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllurit'i y la protección del espacio intangible del Santuario del Señor de Qoyllurit'i, es una labor que compromete a muchos actores e instituciones, comunidades y asociaciones de portadores, gobierno regional y gobiernos locales, comunidades campesinas, así como a las instituciones del Estado Peruano encargadas de la protección del patrimonio cultural y del medio ambiente.

El Santuario del Señor de Qoyllurit'i es y ha sido un espacio de pastoreo de los habitantes de las tierras altas de las comunidades campesinas del Distrito de Ocongate y el vecino distrito de Carhuayo, de la provincia Quispicanchi; así también, es un espacio sagrado para las poblaciones andinas del sur peruano que, desde tiempos inmemoriales, representa el centro de un ciclo ritual y festivo en el que se desarrollan diversas festividades, destacando la Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllurit'i, debido a la cantidad de peregrinos y visitantes que congrega entre los meses de mayo y junio de cada año. Otra festividad importante que se desarrolla dentro del Santuario del Señor de Qoyllurit'i es la Festividad del Señor de la Exaltación, que tiene lugar en el mes de septiembre. Fuera de las fechas festivas, el Santuario recibe un número cada vez mayor de visitantes y peregrinos por lo que urge desarrollar un conjunto de lineamientos de uso de este espacio que pueda proteger y salvaguardar las expresiones culturales que en este se realizan.

Una serie de instrumentos nacionales e internacionales de protección y salvaguardia del patrimonio cultural han sido implementados para la Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllurit'i, estos son:

- Reconocimiento de la Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllurit'i como "Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad", dado por la UNESCO el 27 de noviembre de 2011 en Bali, Indonesia.
- Declaratoria del Santuario de Qoyllurit'i y la Festividad de Qoyllurit'i como "Patrimonio Cultural de la Nación" mediante Resolución Directoral Nacional N° 608/INC el 10 de agosto de 2004.
- Delimitación de la zona intangible del "Paisaje Cultural del Santuario del Señor de Qoyllurit'i", mediante Resolución Directoral Nacional N° 696/INC el 29 de marzo de 2010.

La protección del Santuario debe darse en la medida que acoge un conjunto de expresiones culturales que no podrían tener continuidad si este espacio desaparece, se degrada o cambia en su morfología, naturaleza y usos. Cualquier afectación es una amenaza directa a la Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllurit'i y al conjunto de expresiones del patrimonio inmaterial que contiene. En este sentido, la presente guía tiene como finalidad contribuir a la protección del Santuario del Señor de Qoyllurit'i como espacio sagrado y cultural intangible, inherente a la Peregrinación del Señor de Qoyllurit'i, que se hace realidad gracias al esfuerzo concertado entre la Municipalidad Distrital de Ocongate, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, Municipalidad Centro Poblado de Mahuayani, El Concejo de Naciones y la Hermandad del Señor de Qoylluritti.

GUÍA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SANTUARIO DEL SEÑOR DE QOYLLURIT'I COMO ESPACIO SAGRADO Y CULTURAL INHERENTE A LA PEREGRINACIÓN DEL SEÑOR DE QOYLLURIT'I

CAPÍTULO I

1.- MARCO NORMATIVO Y LEGAL

1.1 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 – UNESCO:

Artículo 2.- Definiciones

Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural (...)

Artículo 15.- Participación de las comunidades, grupos e individuos

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

1.2 Constitución Política del Perú:

Artículo 21.- Patrimonio Cultural de la Nación

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública.

1.3 Ley General del Patrimonio Cultural, Ley N° 28296

Artículo V, del Título Preliminar de la Ley

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y están sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.

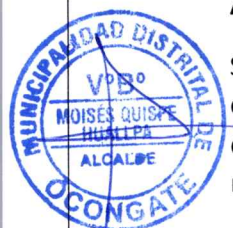
Capítulo I, Artículo 1, numeral 1.1 1

(...) La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso”.

Título II, capítulo II, artículo 29,

De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: a) Cooperar con el Ministerio de Cultura en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

En el Título II, capítulo II, artículo 29.2



Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.

1.4 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972:

Título V, artículo 82.- Competencias compartidas de los gobiernos locales:

Promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

Título VI, artículo 91.- Conservación de Zonas Monumentales:

Las municipalidades provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura (hoy, Ministerio de Cultura) o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

1.5 Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, Ley 27238:

Artículo 7. Funciones de la Policía Nacional del Perú:

Participar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, la seguridad del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación.

1.6 Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Supremo N° 011- 2006-ED.

Artículo 29.- Opinión favorable del Ministerio de Cultura:

Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes culturales inmuebles, requieren opinión favorable del Ministerio de Cultura, en caso contrario serán nulos de pleno derecho. Las habilitaciones urbanas y cambios de uso de áreas en las que se encuentren bienes culturales inmuebles, deberán contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Cultura, en caso contrario, las disposiciones municipales que las aprueben serán nulas de pleno derecho.

1.7 Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el reglamento de la Ley 28296:

Artículo 28-A-6: Intervenciones en Paisajes Culturales.

Artículo 28-D: Espacios culturales asociados al patrimonio cultural inmaterial.

1.8 Resolución Ministerial 338-2015-MC y su Directiva N° 003-2015-MC Directiva para la Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, del 22 de septiembre de 2015.

1.9 Declaratoria de la Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllurit'i como Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 608/ INC el 10 de agosto de 2004.

1.10 Delimitación del Santuario del Señor de Qoyllurit'i – Resolución Directoral Nacional N° 696/INC del 29 de marzo de 2010.

1.10 Declaratoria de la Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllurit'i como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. UNESCO, Bali Indonesia, 27 de noviembre del 2011.

1.11 Resolución Ministerial 107-2016-MC y la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para reconocimientos del Ministerio de Cultura.

1.12 Directiva N° 002-2018-VCMPIC/MC Atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2.- APLICACIÓN:

La presente guía y los lineamientos que aquí se establecen, se aplicará única y exclusivamente dentro del área delimitada del Santuario del Señor de Qoyllurit'i, ubicado en el departamento de Cusco, provincia de Quispicanchi, en los distritos de Ccarhuayo y Ocongate, que tiene un área delimitada de 3,641.04 hectáreas y consta en la Carta Nacional Hoja IGN 28-t, Ocongate, escala 1/100,000. Esta aplicación será netamente en la jurisdicción del Distrito de Ocongate.

Descripción de linderos de delimitación (Sistema WGS 84) – Plano CA 295:

Hito 01, ubicado en la confluencia de la quebrada Pisjipata y el río Mapacho, UTM E 0258649.56 N 8494652.13. Del hito 1 al hito 2 la delimitación toma un azimuth norte $352^{\circ} 17' 50''$ y se proyecta en dirección norte, en una distancia de 641.80 m.

Hito 02, ubicado en la quebrada Pisjipata, UTM E 0258563.54 N 8495288.14. Del hito 02 al hito 03 la delimitación toma un azimuth norte $24^{\circ} 25' 04''$ y se proyecta en dirección nor-este, en una distancia de 597.44 m.

Hito 03, ubicado en la cresta sur del cerro Qochanayoq, UTM E 0258810.52 N 8495832.14. Del hito 03 al hito 04 la delimitación toma un azimuth norte $321^{\circ} 49' 23''$ y se proyecta en dirección nor-oeste, en una distancia de 1,184.33 m.

Hito 04, ubicado en la cima del cerro Qochanayoq, UTM E 0258078.49 N 8496763.15. Del hito 04 al hito 05 la delimitación toma un azimuth norte $336^{\circ} 41' 15''$ y se proyecta en dirección nor-oeste, en una distancia de 1,268.58 m.

Hito 05, ubicado en la cima del cerro Yurakqaga, UTM E 0257576.46 N 8497928.16. Del hito 05 al hito 06 la delimitación toma un azimuth norte $321^{\circ} 12' 26''$ y se proyecta en dirección nor-oeste, en una distancia de 1,961.74 m.

Hito 06, ubicado en la cima del cerro Qaqachaka, UTM E 0256347.42 N 8499457.17. Del hito 06 al hito 07 la delimitación toma un azimuth norte $224^{\circ} 41' 25''$ y se proyecta en dirección sur-oeste, en una distancia de 1,184.39 m.

Hito 07, ubicado en la cima del cerro Chakamarka, UTM E 0255514.47 N 8498615.17. Del hito 07 al hito 08 la delimitación toma un azimuth norte $265^{\circ} 52' 43''$ y se proyecta en dirección oeste, en una distancia de 1,822.67 m.

Hito 08, ubicado en el Anexo Chaypetera, margen izquierda de la quebrada Jajallaqui UTM E 0253696.51 N 8498484.17. Del hito 08 al hito 09 la delimitación toma un azimuth norte $355^{\circ} 04' 23''$ y se proyecta en dirección norte, en una distancia de 3,599.33 m.

Hito 09, ubicado en la confluencia de la quebrada Aqopiña con la quebrada Condorsenqa, UTM E 0253387.38 N 8502070.20. Del hito 09 al hito 10 la delimitación toma un azimuth norte $32^{\circ} 43' 59''$ y se proyecta en dirección nor-este, en una distancia de 2,546.38 m.



Hito 10, ubicado en la cresta oeste del cerro Chupiquillane, UTM E 0254764.27 N 8504212.21. Del hito 10 al hito 11 la delimitación toma un azimuth norte $61^{\circ} 24' 21''$ y se proyecta en dirección nor-este, en una distancia de 796.07 m.

Hito 11, ubicado en la cima oeste del cerro Chupiquillane, UTM E 0255463.24 N 8504593.21. Del hito 11 al hito 12 la delimitación toma un azimuth norte $87^{\circ} 20' 49''$ y se proyecta en dirección este, en una distancia de 1,080.13 m.

Hito 12, ubicado en la cima Este del cerro Chupiquillane, UTM E 0256542.22 N 8504643.21. Del hito 12 al hito 13 la delimitación toma un azimuth norte $115^{\circ} 01' 48''$ y se proyecta en dirección sur-este, en una distancia de 817.80 m.

Hito 13, ubicado en el abra entre el cerro Chupiquillane y el nevado Sinakara, UTM E 0257283.22 N 8504297.20. Del hito 13 al hito 14 la delimitación toma un azimuth norte $136^{\circ} 52' 04''$ y se proyecta en dirección sur-este, en una distancia de 889.32 m.

Hito 14, ubicado en la cima del nevado Sinakara, UTM E 0257891.23 N 8503648.20. Del hito 14 al hito 15 la delimitación toma un azimuth norte $106^{\circ} 31' 51''$ y se proyecta en dirección sur-este en una distancia de 1,170.37 m.

Hito 15, ubicado en la cresta Este del nevado Sinakara, UTM E 0259013.22 N 8503315.19. Del hito 15 al hito 16 la delimitación toma un azimuth norte $147^{\circ} 40' 39''$ y se proyecta en dirección sur-este, en una distancia de 1,440.16 m.

Hito 16, ubicado entre el nevado Sinakara y el cerro Yanarico, UTM E 0259783.26 N 8502098.18. Del hito 16 al hito 17 la delimitación toma una azimuth norte $199^{\circ} 44' 19''$ y se proyecta en dirección sur-oeste, en una distancia de 1,678.64 m.

Hito 17, ubicado en la cima del cerro Yanarico, UTM E 0259216.33 N 8500586.17. Del hito 17 al hito 18 la delimitación toma un azimuth norte $277^{\circ} 24' 30''$ y se proyecta en dirección oeste, en una distancia de 527.40 m.

Hito 18, ubicado en la cuchilla Oeste del cerro Yanarico, UTM E 0258693.34 N 8500586.17. Del hito 18 al hito 19 la delimitación toma un azimuth norte $198^{\circ} 33' 49''$ y se proyecta en dirección sur-oeste en una distancia de 552.76 m.

Hito 19, ubicado en la cima del cerro Huayllapata, UTM E 0258517.36 N 8500062.17. Del hito 19 al hito 20 la delimitación toma un azimuth norte $170^{\circ} 57' 07''$ y se proyecta en dirección sur-este, en una distancia de 769.58 m.

Hito 20, ubicado en la cresta Sur del cerro Huayllapata, UTM E 0258638.39 N 8499302.16. Del hito 20 al hito 21 la delimitación toma un azimuth norte $146^{\circ} 23' 30''$ y se proyecta en dirección sur-este, en una distancia de 2,502.30 m.

Hito 21, ubicado en la cima del cerro Vilacirca, UTM E 0260023.44 N 8497218.15. Del hito 21 al hito 22 la delimitación toma un azimuth norte $158^{\circ} 41' 37''$ y se proyecta en dirección sur-este, en una distancia de 1,414.71 m.

Hito 22, ubicado en la quebrada Qolqepunku, UTM E 0260537.48 N 8495900.14. Del hito 22 al hito 23 la delimitación toma un azimuth norte $219^{\circ} 31' 18''$ y se proyecta en dirección sur-oeste, en una distancia de 1,066.92 m.

Hito 23, ubicado en la confluencia de la quebrada Qolqepunku y el río Mapacho, UTM E 0259858.53 N 8495077.13. Del hito 23 al hito 01 la delimitación toma un azimuth norte $250^{\circ} 37' 53''$ y se proyecta en dirección sur-oeste, en una distancia de 1,281.49 m; con lo que se cierra la delimitación.

3.- ALCANCE:

Los lineamientos expresados en esta guía debe ser de cumplimiento obligatorio para toda persona que se encuentre dentro del área delimitada del Santuario del Señor de Qoyllurit'i.

Es competencia exclusiva de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco otorgar opinión técnica vinculante RESPECTO A CUALQUIER INTERVENCIÓN FÍSICA (realización de obra nueva, pública y/o privada, remodelación, ampliación, mantenimiento, levantamiento de muros u otras estructuras, cualquiera sea el material, así como acciones de perforación, excavación, movimiento de tierras y piedras de forma manual o con maquinaria, drenaje de aguas, canalizaciones, pirgado, instalación de postes y cables por vía aérea, a nivel del suelo y subsuelo), dentro del espacio intangible del Santuario del Señor de Qoyllurit'i.

CAPÍTULO II

4.- OBJETO DE LA GUÍA:

Definir los lineamientos y principios para el uso sostenible del área delimitada del Santuario del Señor de Qoyllurit'i como espacio sagrado y cultural inherente a la Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllurit'i.

5.- OBJETIVO GENERAL:

Establecer los lineamientos, pautas, principios, roles y responsabilidades para la protección y el uso sostenible del Santuario del Señor de Qoyllurit'i en tanto espacio sagrado y cultural, inherente a la Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllurit'i.

6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Proteger los espacios sagrados y de usos rituales dentro del área intangible.
- Guiar y gestionar el uso de las rutas de acceso durante los días de peregrinación.
- Definir responsabilidades en la gestión de residuos sólidos y las acciones de protección del medio ambiente.
- Definir responsabilidades en la gestión de servicios de electricidad, comunicaciones, agua y desagüe, comercio, salud y seguridad.
- Definir el protocolo de autorizaciones para intervenciones físicas dentro de la zona intangible.

CAPÍTULO III

7.- LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS SAGRADOS Y DE USO TRADICIONAL:

Se entiende por espacio sagrado y de uso tradicional a un área definida dentro del polígono delimitado del Santuario del Señor de Qoyllurit'i, que tiene y ha tenido uso ritual, tiene significado y simbolismo en el contexto de la Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllurit'i y es de pleno conocimiento por las comunidades de portadores de la manifestación cultural.

Estos espacios sagrados y de uso ritual son:

- **Apachetas y/o cruces.-** Lugares elevados ubicados a lo largo de los 8 km de la ruta de peregrinación desde Mahuayani hasta el Santuario. Son considerados sagrados, por ello los peregrinos hacen un alto en estos lugares para descansar y pedir protección a los Apus. No debe haber en ellos ninguna construcción, ni instalación de carpas y de otros objetos en un radio de 100 m. Estos espacios son: Cruz Qaqa, Cruz Hanaq Ruqa Chupa, Mistisamana, Saqrayoq Calvario, Wisk'ana, Chark'ani, Hatun Lloqlla o Machu Cruz, Yuraq Toroyoq, Taytacha Unu, Ura Cruz Pata, Hawan Cruz Pata o Cruzpata, y Mamachapata.

- **Quespiquespiyoq.-** Lugar donde se realiza el “Qharmusqa” o bendición de los alimentos para compartir.
- **Uñakancha.-** Ubicado en el km 4, es el lugar donde se realiza el Yawar Mayu.
- **Unupata o “Aguas del Señor”.-** Lugar donde únicamente se realizan baños simbólicos de purificación y cambio de vestimenta antes de entrar al Santuario. No debe alterarse físicamente ni debe ser ocupado por vendedores ni comerciantes de ningún tipo.
- **Cruzpata.-** Espacio donde cada comparsa presenta su Apuyaya y baila, está delimitado por un cuadrilátero con piso de concreto.
- **Templo y Atrio del Señor de Qoyllurit’i.-** Comprende el espacio que ocupa el templo del Señor de Qoyllurit’i, la roca sagrada, los espacios de ingreso, el atrio de presentación de danzas y lugar de emplazamiento de los peregrinos en la misa central. Están delimitados por estructuras y suelos de concreto.
- **Sala de Velas.-** Recinto ubicado en la parte posterior del templo del Señor de Qoyllurit’i, destinado a la colocación de velas encendidas por parte de los peregrinos.
- **Mamachapata o Capilla de la Virgen de Fátima, Banco de la Capilla de la Virgen de Fátima y Roca de los Matrimoniantes.-** Comprende la capilla de la Virgen, la roca sagrada que la alberga y se extiende por la parte posterior de la capilla hasta el cuadrilátero frontal donde las comparsas realizan sus danzas a la Virgen.
- **Pukllanapata.-** Lugar donde se realizan los rituales de prosperidad, no deben ser utilizados ni invadidos por comerciantes.
- **Nevados de Qolqepunku, Sinak’ara y Qoyllurit’i.-** Los Ukukus de las ocho naciones son los únicos peregrinos que suben al nevado en momentos y días específicos. No está permitido ascender al nevado en cualquier otra fecha que no esté enmarcada en la festividad ni en el calendario festivo de las comunidades de Ocongate.
- **Roca Grande de los peregrinos de la Nación Q’ero.-** Espacio ubicado frente al templo del Señor de Qoyllurit’i. Lugar tradicionalmente ocupado por las comunidades Q’ero.

Este conjunto de espacios constituye una unidad de cuyo valor simbólico y espiritual se expresa en la Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllurit’i. Cualquier alteración física respecto al uso en estos espacios, contraviene la continuidad y sostenibilidad de esta manifestación cultural y por consiguiente, están prohibidas.

Las actividades de producción y de pastoreo de las comunidades de los distritos de Ocongate y Ccarhuayo, que de forma tradicional e ininterrumpida se han dado en el espacio intangible del Santuario del Señor de Qoyllurit’i, son parte de su paisaje cultural y no son afectadas por la presente guía.

8.- DE LAS RUTAS DE ACCESO:

Existen dos (02) rutas de herradura de ascenso al Santuario desde la comunidad de Mahuayani:

- Ruta 1, que corresponde al antiguo camino pedestre conocido como el “camino de Marianito Mayta”, ubicado en la margen izquierda del riachuelo de Sinak’ara.
- Ruta 2, que corresponde al camino de ascenso desde el sector de Cruz Qaqa, que se extiende por la margen derecha del riachuelo de Sinak’ara. Es la ruta de acceso principal al Santuario.

En los días de festividad, está prohibido el acceso al Santuario con motos lineales, utilizando acémilas para el transporte de carga. Para los demás días, está permitido el acceso al nevado con motos lineales.

9.- RESPONSABILIDADES:

9.1.- DEL TRANSPORTE DE CARGA CON ACÉMILAS DURANTE LA PEREGRINACIÓN:

La Municipalidad Distrital de Ocongate y el Consejo Menor de Mahuayani organizan y reglamentan el transporte de carga al Santuario. Los arrieros de acémilas deberán ascender y descender del Santuario por un camino paralelo a la Ruta 2, por la margen derecha del riachuelo Sinak'ara, para resguardar la integridad de los peatones.

9.2.- DE LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS DE ACCESO:

- El mantenimiento de las rutas de acceso desde Mahuayani es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Ocongate, de la Comunidad de Mahuayani y de sus asociaciones de mototaxistas.
- El mantenimiento de las rutas de acceso implica:
 - a) Garantizar que estén transitables y afirmadas.
 - b) Canalizar los afluentes de agua que atraviesan dichos caminos.
 - c) Colocar barandas de seguridad en las zonas de riesgo (kilómetros 1 y 2, desde Mahuayani).
 - d) Conservar la integridad natural de los espacios laterales de las rutas de acceso.

9.3.- DE LA GESTIÓN DE LOS RESÍDUOS SÓLIDOS:

Es responsabilidad de todas las comparsas y de toda persona (perteneciente o no, a cualquiera de las ocho Naciones Peregrinas o a la Hermandad del Señor de Qoyllurit'i, turistas y operadores turísticos, investigadores, periodistas, pobladores de cualquiera de las comunidades de los distritos de Ocongate y Ccarhuayo, comerciantes y/o visitantes) la limpieza, salubridad y sostenibilidad del Santuario del Señor de Qoyllurit'i. Toda persona que se encuentra dentro del área delimitada del Santuario, es responsable de la basura que genera y de su correcta disposición en los contenedores de basura.

La gestión de los residuos sólidos comprende:

- Instalación y mantenimiento de contenedores de basura.
- Cuidado y limpieza de las fuentes de agua.
- Recojo, segregación y disposición final de los residuos sólidos.
- Labores de comunicación y sensibilización respecto al cuidado medioambiental del Santuario del Señor de Qoyllurit'i.

Para las festividades:

La Municipalidad Distrital de Ocongate y la Comunidad de Mahuayani gestionan la participación del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) para la correcta disposición de residuos sólidos producidos en las festividades que tienen lugar en el Santuario.

Para todo el año:



Las responsabilidades para la gestión de los residuos sólidos durante todo el año son de la siguiente manera:

9.4.- DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, COMUNICACIONES, AGUA Y DESAGÜE, COMERCIO, SALUD Y SEGURIDAD:

La Municipalidad Distrital de Ocongate es la instancia encargada de gestionar los servicios de electricidad, comunicaciones, acceso a agua y desagüe, servicios higiénicos, comercio, salud y seguridad en el Santuario del Señor de Qoyllurit'i, en coordinación con el Consejo Menor de Mahuayani.

Son responsables de la correcta gestión, limpieza y mantenimiento de los servicios higiénicos:

- Municipalidad Distrital de Ocongate.
- Centro poblado de Mahuayani: SS.HH. ubicados en los kilómetros 4 y 5 de la ruta de ascenso al Santuario.
- Prioste de Mahuayani
- Hermandad del Señor de Qoyllurit'i:

10.- DEL PROTOCOLO DE AUTORIZACIONES PARA INTERVENCIONES FÍSICAS DENTRO DE LA ZONA INTANGIBLE:

En la última década, distintos actores sociales e institucionales han intervenido físicamente el espacio intangible del Santuario de Qoyllurit'i sin un adecuado control respecto a la protección de este espacio cultural y natural.

Este conjunto de actores e instituciones deben conocer e informarse acerca de los protocolos para solicitar autorizaciones para realizar intervenciones físicas en el santuario.

La Dirección Desconcentrada de Cultura podrá recibir y autorizar, previa evaluación y opinión técnica para:

- Para acciones de prevención de desastres y gestión de riesgos (reforzamiento estructural, construcción de muros de contención, entre otros)
- Para acciones de acondicionamiento y dotación de servicios (ampliación del templo, capilla, instalación y/o mejoramiento de servicios higiénicos, de electricidad e iluminación, instalación de tuberías, zonificación de espacios para comercio, alimentación, matadero, acopio de residuos sólidos, ensanchamiento de rutas, instalación de barandas, entre otros.
- Para acciones de instalación de caramancheles, pirqado, movimiento de tierras, instalación de techos, entre otros.

- Para instalación de otros servicios privados (instalación de redes de fibra óptica, instalación de cables de telecomunicaciones, entre otros).

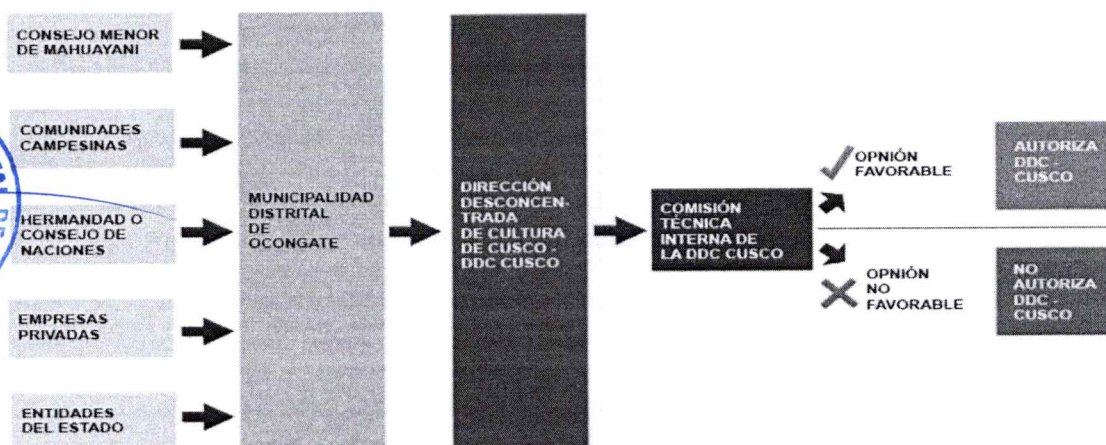


PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura de Cusco

PROTOCOLO DE AUTORIZACIONES PARA INTERVENCIONES FÍSICAS EN EL SANTUARIO:



Se debe tener en cuenta que el Santuario del Señor de Qoyllurit'i se encuentra **declarado y delimitado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación**, y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 21º de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos II, III, V, VI, VII del Título Preliminar y los artículos 1º numeral 1.1 y 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el Art. 27º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación están protegidos y amparados por el Estado, dicha protección en el caso de bienes inmuebles, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el Ministerio de Cultura. Dichos bienes, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público. **Toda obra pública y privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.**

11.- DE LOS HITOS DE REFERENCIA:

Un hito es un punto geográfico limítrofe. EL ESPACIO DE DELIMITACIÓN DEL SANTUARIO DEL SEÑOR DE QOYLLURIT'I ESTÁ CONFORMADO POR 23 HITOS, descritos en el Plano CA 295.

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco en coordinación con la Municipalidad Distrital de Ocongate podrá instalar sobre los hitos, una señal visible que permita identificar el límite del área intangible del Santuario, además de iniciar las acciones administrativas correspondientes en puntos donde se evidencie que existe la amenaza de:

- a. Actividad minera de cualquier índole.
- b. Alteración de la integridad de la zona intangible del santuario.
- c. Conflicto social producto de erróneas percepciones respecto a los límites de la zona intangible del Santuario del Señor de Qoyllurit'i.

La instalación señales visibles sobre los hitos en ningún caso, deberán afectar los derechos colectivos de las comunidades que se encuentran dentro de la zona delimitada del Santuario del Señor de Qoyllurit'i.

12.- DE LAS PROHIBICIONES EN EL ÁREA DELIMITADA DEL SANTUARIO DEL SEÑOR DE QOYLLURIT'I:

En ningún caso, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Municipalidad Distrital de Ocongate emitirán autorización para:

- Construcciones y obras de cualquier índole que ocupen y/o invadan alguno de los espacios sagrados y de uso tradicional descritos en la presente guía. Cualquier construcción, estructura, recinto y/o cerco que invada algunos de los espacios sagrados y de uso tradicional, deberá ser retirado.
- Ocupar y/o obstruir las rutas de acceso al Santuario del Señor de Qoyllurit'i.
- Construcciones y obras de cualquier índole que ocupen, invadan y/o alteren el bofedal o wayllar que se extiende a lo largo del Santuario.

Está prohibido extraer pedazos o bloques de hielo de las montañas sagradas en cualquier época del año, sea o no en época de peregrinación, sean o no peregrinos y/o "ukukus" pertenecientes a las naciones peregrinas.

Está prohibido cincelar, esculpir, grabar, pintar o hacer grafitis, sobre ningún elemento lítico que altere o modifique el área del Santuario del Señor de Qoyllurit'i.

Está prohibido dejar y/o arrojar basura orgánica e inorgánica dentro del área delimitada del Santuario del Señor de Qoyllurit'i.

Está prohibido introducir al Santuario del Señor de Qoyllurit'i, objetos que por sus características supongan un riesgo para la seguridad de las personas y del propio Santuario como: pirotecnia y bombardas, armas, municiones, sustancias químicas, explosivas e inflamables.

13.- LA PROTECCIÓN DEL SANTUARIO DEL SEÑOR DE QOYLLURIT'I:

La protección y conservación del Santuario del Señor de Qoyllurit'i es una tarea compartida entre la Municipalidad Distrital de Ocongate (incluidas sus comunidades campesinas y el Consejo Menor de Mahuayani), la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo (y sus comunidades campesinas), la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la Hermandad del Señor de Qoyllurit'i, el Consejo de Naciones Peregrinas al Santuario del Señor de Qoyllurit'i, la Capellanía del Señor de Qoyllurit'i, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, Instituto de Medio Ambiente - IMA, Gobierno Regional de Cusco y ciudadanía en general.

14.- DE LAS DENUNCIAS POR AFECTACIONES AL SANTUARIO DEL SEÑOR DE QOYLLURIT'I:

Respecto a las afectaciones, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), actualmente vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en el artículo 5° de su Título Preliminar, establece que una afectación "Es la alteración o el daño ocasionado en perjuicio del Patrimonio Cultural de la Nación que puede ser ocasionado por agentes naturales y/o actividades humanas. La alteración es el deterioro parcial y reparable ocasionado sobre el patrimonio, y el daño es el deterioro irreversible e irreparable ocasionado sobre el mismo".

Las denuncias por afectaciones, conforme señala el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, sus requisitos y procedimientos, se encuentran regulados en la Directiva N° 002-2018-VMPCIC/MC "Atención de Denuncias por Afectaciones a los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o Infracciones en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", y el artículo 240 del TUO de la LPAG.

La denuncia es una comunicación escrita, presencial, electrónica y/o telefónica que advierte la presunta comisión de afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Puede ser presentada por cualquier ciudadano peruano o extranjero, con mayoría de edad. Esta denuncia no conlleva que el denunciante sea considerado como sujeto del procedimiento administrativo (Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco es el ente encargado de recibir las denuncias por las afectaciones dentro del área delimitada del Santuario del Señor de Qoyllurit'i. Estas denuncias pueden ser hechas en alguna de las siguientes formas:

Denuncia escrita: será presentada en Mesa de Partes (presencial o virtual) de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco. Calle Maruri 340 – Cusco. De lunes a viernes de 7.30 a 16.00 horas o la Municipalidad Distrital de Ocongate que canalizara la denuncia ante las autoridades competentes.

Denuncia verbal: llamar al teléfono 084-582030 Anexo 2302 (Área de Defensa del Patrimonio de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco)

Denuncia vía página web: en el sitio: <https://www.culturacusco.gob.pe/formulariodenuncia/>

Para realizar la denuncia escrita, el denunciante debe brindar información relevante que permita determinar la naturaleza de la acción o hecho, mostrando evidencias como fotografías o filmaciones, indicando la fecha aproximada, ubicación, si es posible la identidad del infractor o infractores. Para ello, es necesario presentar un documento escrito (a mano o a computadora) indicando los aspectos que se detallan en el "Formulario de denuncia de daños al Patrimonio Cultural de la Nación"

<https://www.culturacusco.gob.pe/formulariodenuncia/> (ver Anexo N° 1).

El informante tiene el derecho de solicitar absoluta reserva respecto a su identidad, además, puede solicitar información respecto a las acciones administrativas implementadas luego de la denuncia.

15.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Se debe considerar que la infracción, es aquella acción u omisión que vulnera el ordenamiento jurídico vigente tuitivo del Patrimonio Cultural de la Nación y que es castigada con una sanción administrativa. Las infracciones administrativas sancionables por el Ministerio de Cultura, se encuentran previstas en el Art. 49, numeral 49.1 de la Ley N° 28296.

En cuanto a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación inmuebles, se deberá tomar en cuenta que, el literal b) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296, ha previsto la sanción administrativa de MULTA, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo, o negligencia declarada por el organismo competente en caso de daño al mismo. Asimismo, el literal e) de la misma norma, ha previsto la sanción administrativa de MULTA a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o ALTERE bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación,

sin tener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural; asimismo el literal f) del mismo cuerpo normativo, prevé la sanción de MULTA O DEMOLICIÓN de intervención u obra pública o privada ejecutada en bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando se realiza sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura o cuando contando con tal autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura.

Las sanciones administrativas aplicables son:

- Multa. Sanción pecuniaria.
- Demolición. Destrucción parcial o total de obra ejecutada en inmuebles integrantes o vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación.

ACTORES DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA PROTECCIÓN DEL SANTUARIO DEL SEÑOR DE QOYLLURIT'I:

1. Municipalidad Distrital de Ocongate
2. Consejo Menor de Mayuahani (comunidades campesinas de Yanacancha, Puqaorqo, Mallma, pampacancha y Mahuayani)
3. Centro poblado de Mahuayani
4. Consejo de Naciones Peregrinas del Señor de Qoyllurit'i
5. Hermandad del Señor de Qoyllurit'i
6. Capellanía del Señor de Qoyllurit'i – Arzobispado de Cusco
7. Comparsas y cuadrillas de danzantes y peregrinos
8. Asociaciones de mototaxistas de la Comunidad de Mahuayani
9. Asociaciones de comerciantes
10. Asociación de arrieros al Santuario
11. Asociación de Mototaxistas

ANEXO N° 1:

FORMULARIO DE DENUNCIAS SOBRE AFECTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Puedes denunciar llenando este formulario, tus datos serán reservados. Además puedes llamar al teléfono 084 582030 Anexo 2302

1. Denominación del Inmueble: Santuario del Señor de Qoyllurit'i
2. Ubicación del Inmueble afectado:
Sector de:

Distrito:

Provincia: Quispicanchi.
Región: Cusco
3. Tipo de afectación:
Marcar con una "X" dentro del paréntesis

- () Demolición parcial o total de inmueble
- () Vandalismo (graffiti, desmembramiento, rotura de algún elemento) () Construcción nueva
- () Invasión u ocupación ilegal de sitio o lotización
- () Destrucción de sitio o de algún elemento para ejecutar obras nuevas para ejecutar obras nuevas de vías, canales u otros
- () Destrucción de sitio o de algún elemento por explotación minera () Remoción de tierras
- () Otros:

4. Descripción del atentado:

Breve descripción de posible fecha del atentado, posible responsable, daños causados, etc.

5. Datos del colaborador (No es obligatorio consignar los datos del colaborador) Nombres y Apellidos: _____

Teléfono: _____

Otro medio de contacto:

